

SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA RADICADO 2023-00113

gustavo bernal <abogadoespenaledpms@gmail.com>

Vie 22/03/2024 7:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

solicita terminacion del proceso.pdf; para juzgado.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadoespenaledpms@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Villanueva Casanare 22 de Marzo de 2024.

Doctora:

LEIDY NAIBE HERRERA PLATA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

Cra 11 7-55

J01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva Casanare.

Radicado: 2023-0113
Demandado: DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS
Identificación: C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá
Demandante: **NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA Y OTRA.**
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Trámite: **Terminación del proceso por pago total de la obligación.**

DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.009.788 de Bogotá, por medio del presente escrito y **actuando en causa propia**, en calidad de parte demandando en el proceso de la referencia me permito hacer saber señora juez que hemos llegado a un acuerdo de pago con el que se ha cancelado el total de las obligaciones demandadas, incluyendo las costas, por lo que respetuosamente solicito al despacho se dé por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ya que he quedado a paz y salvo por todo concepto respecto al presente proceso, incluyendo capital, intereses y costas proceso ejecutivo de menor cuantía.

En consecuencia, se realizan las siguientes

SOLICITUDES

1. Se decrete la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo capital, intereses y costas.
2. Se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas mediante el auto que libró mandamiento ejecutivo con fecha 22 de marzo de 2023. Sírvase expedir los respectivos oficios para que estos sean diligenciados por la parte demandada.
3. Se acepte la **RENUNCIA A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA** del auto que decida sobre la presente solicitud de terminación por pago total de la obligación (Art. 119 CGP).
4. Efectuado lo anterior, se **ORDENE EL ARCHIVO** del expediente.

Autorizo al despacho para que en aras de resolver esta petición se dé respuesta al correo electrónico abogadoespenaledpms@gmail.com.

Atentamente,

DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS

C.C. 1.019.009.788 De Bogotá.

Carrera 6ª No 1-39 Vía el secreto Sabanalarga Casanare

Correo Electrónico: abogadoespenaledpms@gmail.com

Anexos:

1. Solicitud de terminación de proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la deuda.
2. Acuerdo de pago celebrado entre las partes.
3. Paz y salvo otorgado al denunciado Nubia Isabel Diaz Zamora
4. Paz y salvo otorgado al denunciado Yennifer Shirley Novoa Díaz
5. Paz y salvo otorgado al denunciado Oriana Lizeth Novoa Díaz

Villanueva Casanare 22 de Marzo de 2024.

Doctora:

LEIDY NAIBE HERRERA PLATA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

Cra 11 7-55

J01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva Casanare.

Radicado: 2023-0113

Demandado: DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS

Identificación: C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá

Demandante: **NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA Y OTRA.**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Tramite: **Terminación del proceso por pago total de la obligación.**

DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.009.788 de Bogotá, por medio del presente escrito y **actuando en causa propia**, en calidad de parte demandando en el proceso de la referencia me permito hacer saber señora juez que hemos llegado a un acuerdo de pago con el que se ha cancelado el total de las obligaciones demandadas, incluyendo las costas, por lo que respetuosamente solicito al despacho se dé por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ya que he quedado a paz y salvo por todo concepto respecto al presente proceso, incluyendo capital, intereses y costas proceso ejecutivo de menor cuantía.

En consecuencia, se realizan las siguientes

SOLICITUDES

1. Se decrete la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo capital, intereses y costas.
2. Se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas mediante el auto que libró mandamiento ejecutivo con fecha 22 de marzo de 2023. Sírvase expedir los respectivos oficios para que estos sean diligenciados por la parte demandada.
3. Se acepte la **RENUNCIA A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA** del auto que decida sobre la presente solicitud de terminación por pago total de la obligación (Art. 119 CGP).
4. Efectuado lo anterior, se **ORDENE EL ARCHIVO** del expediente.

Autorizo al despacho para que en aras de resolver esta petición se dé respuesta al correo electrónico abogadoespenaledpms@gmail.com.

Atentamente,

Gildardo Novoa

DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS

C.C. 1.019.009.788 De Bogotá.

Carrera 6ª No 1-39 Vía el secreto Sabanalarga Casanare

Correo Electrónico: abogadoespenaledpms@gmail.com

Anexos:

1. Solicitud de terminación de proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la deuda.
2. Acuerdo de pago celebrado entre las partes.
3. Paz y salvo otorgado al denunciado Nubia Isabel Diaz Zamora
4. Paz y salvo otorgado al denunciado Yennifer Shirley Novoa Díaz
5. Paz y salvo otorgado al denunciado Oriana Lizeth Novoa Díaz

Villanueva Casanare 20 de Marzo de 2024.

Doctora:

LEIDY NAIBE HERRERA PLATA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

Cra 11 7-55

J01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva Casanare.

Radicado: 2023-0113

Demandado: DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS

Identificación: C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá

Demandante: **NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA Y OTRA.**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Tramite: **Terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Nubia Isabel Diaz Zamora, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.950.491 de Villanueva Casanare, por medio del presente escrito **actuando en causa propia**, en calidad de parte demandante en el proceso de la referencia y en representación de mis hijas ORIANA LIZETH NOVOA DIAS y YENNIFER SHIRLEY NOVOA DÍAZ, me permito manifestarle a su despacho que la parte demandada DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá, ha cancelado el total de las obligaciones demandadas, incluyendo las costas, por lo que respetuosamente solicito al despacho se dé por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, quedando la parte demandada a paz y salvo por todo concepto respecto al presente proceso, incluyendo capital, intereses y costas proceso ejecutivo de menor cuantía.

En consecuencia, se realizan las siguientes

SOLICITUDES

1. Se decrete la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo capital, intereses y costas.
2. Se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas mediante el auto que libró mandamiento ejecutivo con fecha 22 de marzo de 2023. Sírvase expedir los respectivos oficios para que estos sean diligenciados por la parte demandada.
3. Se acepte la **RENUNCIA A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA** del auto que decida sobre la presente solicitud de terminación por pago total de la obligación (Art. 119 CGP).
4. Efectuado lo anterior, se **ORDENE EL ARCHIVO** del expediente.

De la señora juez respetuosamente,

Atentamente;

Nubia Diaz

Nubia Isabel Diaz Zamora.

C.C. No. 39.950.491 de Villanueva Casanare

Celular: 3173096204

Email: nubiadiaz@hotmail.es

Dirección: Carrera 3#5-42 paraíso alto, Villanueva Casanare

Anexos:

1. Solicitud de terminación de proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la deuda.
2. Acuerdo de pago celebrado entre las partes.
3. Paz y salvo otorgado al denunciado Nubia Isabel Diaz Zamora
4. Paz y salvo otorgado al denunciado Yennifer Shirley Novoa Diaz
5. Paz y salvo otorgado al denunciado Oriana Lizeth Novoa Diaz
6. Copia de mi Cedula de Ciudadanía.
7. Copia Cedula de Ciudadanía Dilmer Gildardo Novoa Cárdenas



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19934

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039950491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19934-1

Nubia Diaz
----- Firma autografa -----

81ae70e803
20/03/2024 08:59:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ
Notaria Única del Círculo de Villanueva , Departamento de Casanare - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 81ae70e803, 20/03/2024 08:59:43

Villanueva Casanare 20 de marzo de 2024.

Acuerdo de pago

Entre los suscritos, por una parte **Dilmer Gildardo Novoa Cárdenas**, quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente convenio simplemente EL DEUDOR y **Nubia Isabel Díaz Zamora**, quien también obra en nombre propio, con domicilio principal en la ciudad de Villanueva Casanare, que en lo sucesivo se designará como EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de los siguientes puntos: PRIMERO Deuda- EL DEUDOR posee con el acreedor una obligación equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DIESIOCHO MIL QUINIENTO OCHENTA PESOS (\$59.318.580), discriminados y relacionados en la demanda de alimentos proceso ejecutivo desde la pretensión 1 hasta la 364 totalizados así: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DIESIOCHO MIL QUINIENTO OCHENTA PESOS (\$59.318.580)** dentro de los cuales se encuentra todo concepto promovido por deuda de alimentos y cubre toda deuda y todo concepto, como Capital e Intereses y gastos de cobranza, gastos ejecutivos, e indemnizaciones, incluidos los intereses de mora y Corrientes que se hayan causado y todo lo referente a cuota de alimentos, que incluye, vivienda, vestido, educación, atención médica y recreación hasta el día de hoy y todos los gastos que se pudieran causar y que dieron origen al proceso de la referencia. TOTAL FINAL: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DIESIOCHO MIL QUINIENTO OCHENTA PESOS (\$59.318.580), SEGUNDA: La obligación relacionada se encuentra vencida desde el 21 de marzo de 2023, razón por la cual se dio inicio al proceso ejecutivo 2023-0113 adelantado en el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Villanueva Casanare para el cobro de la misma TERCERO: Acuerdo de Pago –EL DEUDOR entregara la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), en efectivo al momento de la firma del presente acuerdo, este monto se considera la cancelación total del capital adeudado dentro del proceso de la referencia, por concepto de intereses de mora, intereses corrientes y gastos de cobranza, gastos ejecutivos, e indemnizaciones, y cualquier otro concepto dejando en claro y de manera expresa que este arreglo acuerdo de pago, de todas las maneras constituye una cancelación y pago total de la deuda y todos sus conceptos como Capital e Intereses de mora y corrientes, gastos de cobranza, gastos ejecutivos, e indemnizaciones y con la firma del presente acuerdo el ACREEDOR renuncia de manera clara, expresa y voluntaria a iniciar cualquier proceso ejecutivo o de cobranza y desiste de la denuncia penal por inasistencia alimentaria impetrada en contra del Acreedor, y por cualquier concepto que se encuentre relacionado en este acuerdo o no se encuentre relacionado y se entenderá que las partes se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO hasta el día de hoy 20 de marzo de 2024. CUARTA Convenio – Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación: a) la obligación se cancelará el día miércoles 20 de marzo de 2024 entregando en efectivo la suma de (\$30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS en efectivo al Acreedor; con la cual se considera la cancelación total de la deuda hasta el día de hoy y lo que corresponde a todos los conceptos de Intereses de mora Intereses Corrientes, gastos de cobranza, gastos ejecutivos, e indemnizaciones. cubren todos los conceptos señalados en este acuerdo y los que no se encuentran; b) este acuerdo solo tendrá validez CON LA FIRMA DEL MISMO POR PARTE DE LOS QUE LOS SUSCRIBEN Y manifiestan de forma clara que aceptan el presente acuerdo de pago y todas sus condiciones. QUINTA Suspensión de todo proceso CIVIL Y PENAL – EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para la firma de los documentos necesarios para solicitar la terminación del proceso ejecutivo 2023-0113 adelantado en el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Villanueva Casanare y la denuncia Penal por inasistencia alimentaria radicada en la Fiscalía General de la Nación Seccional Casanare.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Villanueva Casanare a los 20 días del mes de marzo de 2024.

EL ACREEDOR

Nubia Díaz
Nubia Isabel Díaz Zamora.
C.C. No. 39.950.491 de Villanueva C.
Celular: 3173096204
Email: nubiadiaz@hotmail.es

EL DEUDOR

Gildardo Novoa
Dilmer Gildardo Novoa Cárdenas.
C.C. 1.019.009.788
Celular: 3124666841
Email: Aboqadoespenaledpms@gmail



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19934

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039950491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19934-1

Nubia Diaz
----- Firma autógrafa -----

81ae70e803

20/03/2024 08:59:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ

Notaria Única del Círculo de Villanueva , Departamento de Casanare - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 81ae70e803, 20/03/2024 08:59:43

Villanueva Casanare 20 de marzo de 2024.

PAZ Y SALVO

Nubia Isabel Diaz Zamora.
C.C. No. 39.950.491 de Villanueva Casanare

CERTIFICA:

Por medio del presente me permito certificar que el señor, DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá se encuentra a paz y salvo de todas las obligaciones de hacer y de pagar que se encuentran suscritas entre las partes.

Este paz y salvo se expide con el fin de cancelar y dar por terminado el proceso ejecutivo 2023-0113 adelantado en el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL** de Villanueva Casanare y todo proceso ejecutivo que se haya iniciado o se piense iniciar a futuro en contra de DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS para lograr el pago del proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado mediante titulo ejecutivo (acta de conciliación en comisaria de familia de número 188 de 27 de diciembre de 2007), y **cubre toda deuda y todo concepto**, como Capital e Intereses y gastos de cobranza, gastos ejecutivos, e indemnizaciones, **incluidos los intereses de mora y Corrientes que se hayan causado y todo lo referente a cuota de alimentos, que incluye, vivienda, vestido, educación, atención médica y recreación hasta el día de hoy y todos los gastos que se pudieran causar y que dieron origen al proceso de la referencia.**

Con la firma del presente Paz y Salvo renuncio de manera clara, expresa y voluntaria a iniciar cualquier proceso ejecutivo o de cobranza por cualquier concepto que se encuentre relacionado en este acuerdo o no se encuentre relacionado y se entenderá que las partes se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO hasta el día de hoy.

Se expide a favor del interesado

Nubia Diaz
Nubia Isabel Diaz Zamora.
C.C. No. 39.950.491 de Villanueva Casanare
Celular: 3173096204
Email: nubiadiaz@hotmail.es
Dirección: Carrera 3#5-42 paraíso alto, Villanueva Casanare



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19934

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039950491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19934-1

Nubia Diaz
 ----- Firma autógrafa -----

81ae70e803

20/03/2024 08:59:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ

Notaria Única del Círculo de Villanueva, Departamento de Casanare - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 81ae70e803, 20/03/2024 08:59:43

Villanueva Casanare 20 de marzo de 2024.

PAZ Y SALVO

ORIANA LIZETH NOVOA DÍAZ

C.C. No. 1.006.533.192 de Villanueva Casanare

CERTIFICA:

Por medio del presente me permito certificar que el señor, DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá se encuentra a paz y salvo de todas las obligaciones de hacer y de pagar que se encuentran suscritas entre las partes.

Este paz y salvo se expide con el fin de cancelar y dar por terminado el proceso ejecutivo 2023-0113 adelantado en el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL** de Villanueva Casanare y todo proceso ejecutivo que se haya iniciado o se piense iniciar a futuro en contra de DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS para lograr el pago del proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado mediante titulo ejecutivo (acta de conciliación en comisaria de familia de número 188 de 27 de diciembre de 2007), y **cubre toda deuda y todo concepto**, como Capital e Intereses y gastos de cobranza, gastos ejecutivos, e indemnizaciones, **incluidos los intereses de mora y Corrientes que se hayan causado y todo lo referente a cuota de alimentos, que incluye, vivienda, vestido, educación, atención médica y recreación hasta el día de hoy y todos los gastos que se pudieran causar y que dieron origen al proceso de la referencia.**

Con la firma del presente Paz y Salvo renuncio de manera clara, expresa y voluntaria a iniciar cualquier proceso ejecutivo o de cobranza por cualquier concepto que se encuentre relacionado en este acuerdo o no se encuentre relacionado y se entenderá que las partes se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO hasta el día de hoy.

SE EXPIDE A FAVOR DEL INTERESADO

ORIANA NOVOA DIAZ .
ORIANA LIZETH NOVOA DÍAZ
C.C. No. 1.006.533.192 de Villanueva Casanare
Celular: 3118834680
Email: novoa.ori23@gmail.com
Dirección: Carrera 3#5-42 paraíso alto, Villanueva Casanare



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19936

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: ORIANA LIZETH NOVÓA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006533192 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19936-1

ORIANA NOVÓA DIAZ,
----- Firma autógrafa -----

9cb6a305e7

20/03/2024 09:02:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



(CORONADO)



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ

Notaria Única del Círculo de Villanueva, Departamento de Casanare - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9cb6a305e7, 20/03/2024 09:02:39

Villanueva Casanare 20 de marzo de 2024.

PAZ Y SALVO

YENNIFER SHIRLEY NOVOA DÍAZ

C.C. No. 1.118.167.450 de Villanueva Casanare

CERTIFICA:

Por medio del presente me permito certificar que el señor, DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá se encuentra a paz y salvo de todas las obligaciones de hacer y de pagar que se encuentran suscritas entre las partes.

Este paz y salvo se expide con el fin de cancelar y dar por terminado el proceso ejecutivo 2023-0113 adelantado en el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL** de Villanueva Casanare y todo proceso ejecutivo que se haya iniciado o se piense iniciar a futuro en contra de DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS para lograr el pago del proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado mediante título ejecutivo (acta de conciliación en comisaria de familia de número 188 de 27 de diciembre de 2007), y **cubre toda deuda y todo concepto**, como Capital e Intereses y gastos de cobranza, gastos ejecutivos, e indemnizaciones, **incluidos los intereses de mora y Corrientes que se hayan causado y todo lo referente a cuota de alimentos, que incluye, vivienda, vestido, educación, atención médica y recreación hasta el día de hoy y todos los gastos que se pudieran causar y que dieron origen al proceso de la referencia.**

Con la firma del presente Paz y Salvo renuncio de manera clara, expresa y voluntaria a iniciar cualquier proceso ejecutivo o de cobranza por cualquier concepto que se encuentre relacionado en este acuerdo o no se encuentre relacionado y se entenderá que las partes se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO hasta el día de hoy.

SE EXPIDE A FAVOR DEL INTERESADO

Yennifer Novoa
YENNIFER SHIRLEY NOVOA DÍAZ
C.C. No. 1.118.167.450 de Villanueva Casanare
Celular: 3209194227
Email: novoayennifer3@gmail.com
Dirección: Carrera 3#5-42 paraíso alto, Villanueva Casanare



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19935

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: YENNIFER SHIRLEY NOVOA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1118167450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19935-1

Yennifer Novoa
----- Firma autógrafa -----

3bc0b832c6
20/03/2024 09:00:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ
Notaria Única del Círculo de Villanueva , Departamento de Casanare - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3bc0b832c6, 20/03/2024 09:01:03

Villanueva Casanare 20 de marzo de 2024.

Señores:

Fiscalía General de la Nación.

Seccional Casanare.

Villanueva Casanare.

Denunciado: DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS
Identificación: C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá
Denunciante: **NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA.**
Proceso: Inasistencia Alimentaria.
Tramite: **Preclusión de la investigación por pago total de la Deuda.**

Nubia Isabel Diaz Zamora, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.950.491 de Villanueva Casanare, por medio del presente escrito **actuando en causa propia**, en calidad de parte denunciante en el proceso de la referencia y en representación de mis hijas ORIANA LIZETH NOVOA DIAS y YENNIFER SHIRLEY NOVOA DÍAZ, me permito manifestarle a su despacho que la parte denunciada el señor DILMER GILDARDO NOVOA CARDENAS C.C. No 1.019.009.788 de Bogotá, ha cancelado el total de las obligaciones demandadas, quedando a paz y salvo por todo concepto, por lo que respetuosamente solicito al despacho se dé por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se realizan las siguientes

SOLICITUDES

1. Se decrete la **Preclusión de la investigación por pago total de la Deuda.**
2. Se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS restrictivas y/o salida del país que pudieran haber sido** decretadas por su despacho, así mismo le solito sírvase expedir los respectivos oficios para que estos sean diligenciados por la parte denunciada.
3. Efectuado lo anterior, se **ORDENE EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

De la señora juez respetuosamente,

Atentamente;

Nubia Diaz

Nubia Isabel Diaz Zamora.

C.C. No. 39.950.491 de Villanueva Casanare

Celular: 3173096204

Email: nubiadiaz@hotmail.es

Dirección: Carrera 3#5-42 paraíso alto, Villanueva Casanare

Anexo:

- ✓ Acuerdo de pago celebrado entre las partes.
- ✓ Paz y salvo otorgado al denunciado Nubia Isabel Diaz Zamora
- ✓ Paz y salvo otorgado al denunciado Yennifer Shirley Novoa Díaz
- ✓ Paz y salvo otorgado al denunciado Oriana Lizeth Novoa Díaz
- ✓ Solicitud de terminación de proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la deuda.
- ✓ Copia de mi Cedula de Ciudadanía.
- ✓ Copia Cedula de Ciudadanía Dilmer Gildardo Novoa Cardenas



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19934

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: NUBIA ISABEL DIAZ ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039950491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19934-1

Nubia Diaz
----- Firma autógrafa -----

81ae70e803

20/03/2024 08:59:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ
Notaria Única del Círculo de Villanueva , Departamento de Casanare - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 81ae70e803, 20/03/2024 08:59:43

RAD. 2024-127 LINDON DONALDT MAHATA GOMEZ Y OTRO

Herran Martinez Abogados <judicialherranymartinez@gmail.com>

Lun 18/03/2024 14:48

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Villanueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

9. recurso de reposicion.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA- CASANARE.

RADICADO: 2024-127

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BBVA - COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LINDON DONALDT MAHATA GOMEZ Y OTRO.

Me permito enviar por este medio solicitud para que sea anexada en el proceso de la Referencia.

Cordialmente

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS
ABOGADO



**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA- CASANARE.**

**RADICADO: 2024-127
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BBVA - COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINDON DONALDT MAHATA GOMEZ Y OTRO.**

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. que para efectos legales utiliza indistintamente el nombre de BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020- 1, sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 11 de MARZO del año 2024, y notificado por Estado 04 del (12) de MARZO de dos mil veintitrés 2024, por medio del cual el despacho rechaza la demanda por el factor de competencia en el proceso de la referencia:

SOLICITUD

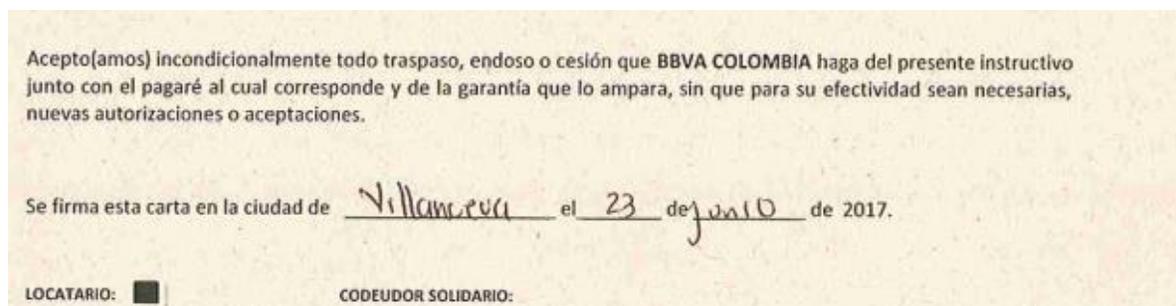
Al señor juez, me permito solicitar se revoque el auto de fecha 12 de marzo de 2024 y notificado por estado 09 del 13 de marzo de 2024 por medio del cual el despacho rechaza la demanda, por lo que solicito que en su defecto ADMITA la DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE LA TENENCIA DE INMUEBLE presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

PRIMERO: se presentó demanda ejecutiva, el día 29 de febrero del año en curso, correspondiéndole el RAD. 2024-127.

SEGUNDO: con auto del 12 de marzo del año en curso el despacho rechaza la demanda por falta de competencia y ordena la remisión de la misma a los juzgados Civiles municipales de Villavicencio- Meta.

TERCERO: dicho lo anterior, le solicito al despacho tenga en cuenta lo preceptuado por el código general del proceso Artículo 28 No. 3 que enuncia:
..... "En los procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**" y que para el caso puntual los demandados LINDON DONALDT MAHATA GOMEZ Y OTRO firmaron PAGARE No. M026300100021400999200018836 el lugar de creación del PAGARE es la OFICINA BBVA DE VILLANUEVA, tal y como consta en la imagen que adjunto.



Y si revisamos la constancia de la firma correspondiente a la hoja No 2 del pagare en mención, indica "en **constancia se firma en la ciudad mencionada DE**



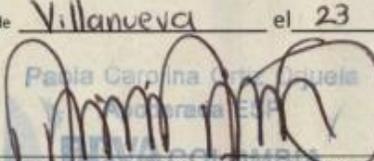
VILLANUEVA, razón por la cual, es claramente que el cumplimiento de la obligación es la VILLANUEVA, máxime cuando en la ciudad existe la OFICINA DEL BBVA donde la demandada solicitó el crédito por lo tanto señor juez es usted competente para conocer de la demanda de la referencia.

IGUALMENTE, LA FIRMA DE CONTRATO EN AL PAGINA No 11 el lugar de cumplimiento y la firma fue en la ciudad de Villanueva, tal y como consta en el documento en mención.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO: EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que ha entendido el contrato y la naturaleza de la operación que realiza, que las inquietudes surgidas del mismo le han sido absueltas y que conoce los costos, tarifas y demás gastos que este contrato le genera.

SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia se firma esta carta en la ciudad de Villanueva el 23 de junio de 2017.


Paola Carolina [illegible]
[illegible]

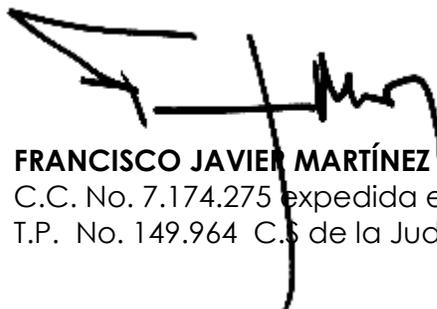
BANCO BALBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
NIT 860.003.020-1

LOCATARIO: CODEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL LINDON DONALDT MAHATA GOMEZ	NIT - C.C 7.061.472
---	-------------------------------

Por las razones, anteriormente expuestas, solicito al despacho tener en cuenta el factor de competencia antes mencionado más aun cuando se puede verificar que de conformidad con los dispuesto en el código general del proceso, se cumplieran con las reglas del factor competencia, y en tanto la parte demandante **por elección con la regla general de competencia "a prevención"**, se le niegue el derecho a presentar la demanda en el lugar del cumplimiento de las obligación, que persigue la entidad financiera.

Del señor Juez,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 C.S de la Judicatura.